



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 3.3
Regimen: 601 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: 1 Ingreso
Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

MAURO OLIVERI - [OIMA850624NS0]
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 045 9581179492

VIA DE EMBARQUE

MAURO OLIVERI
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

SERIE: FAC 507244 LUGAR Y FECHA: CDMX, 2022-04-21T18:32:36

NUM.PROV: CLIENTE AGENTE
CL002934 V0000014

CONDICIONES DE PAGO

Forma Pago: Referencia electrónica
Plazo: 0 días OC
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
ORD000000533439

(0) - FLETE POR COBRAR TRANSPORTE LEKAN

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	8002210112445	50171831	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 22 43 1333 2000418 430 2022-03-20	1,199.28	0.0000	0.00	49.97	1,199.28
24	Pieza 1 H87	8001250009999	50192900	Pasta De Cecco Gnocchi De Papa de 0500g 22 43 1333 2000180 430 2022-02-11	1,440.96	0.0000	0.00	60.04	1,440.96
60	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750ml 22 16 3879 2001870 160 2022-01-29	5,386.62	0.1600	861.66	89.78	5,386.62
36	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 22 16 3879 2001870 160 2022-01-29	3,231.97	0.1600	517.12	89.78	3,231.97
6	Pieza 1 H87	8410261114019	50202205	Vino Rosado Pata Negra Cava Brut de 750 ml 22 43 1333 2000455 430 2022-03-31	826.48	0.1600	132.24	137.75	826.48
18	Pieza 1 H87	8410415360729	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 22 43 1333 2000465 430 2022-03-31	2,150.40	0.1600	344.06	119.47	2,150.40

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.5 %	Importe	14,235.71
Piezas 168	IEPS 30 %	Descuentos	0.00
Otros	IEPS 53 %	SubTotal	14,235.71
	IVA 16 %	Impuestos	1,855.28
	IVA 0 %	Total	16,090.99

DIECISEIS MIL NOVENTA PESOS 99/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFD:

rx3SxEucRBQ8nJYEsM3AgrcvADEgtU03OGH32npqmB81rO37QQDroq9FhmpFr3cEcDS3V3EOcuVh85H7PjhBVCVHPRWz92ob0nLxjBox4SAH94ZVXu+NFD4SSxbr/LgucyhCUIVNBdQnyVIKBRvVSCF5x1kU4dTCXc2RXb7uwnRyQhdYqwkLCSHsJirG4f3rEzVx93zYeg50UkSeq0s2NuR4X+YF8PHfblhCOWGoU48YKdwy+W6fJTSpxpZPaTIGlaoKSDOKEH0ER24AuaeUPIZZR5Uy35xWxR718+MvWKPJNRzWYLaQExcdncd0GQ==



FOLIO FISCAL: 79CE5928-1B31-4346-B393-0550D4B4D288

EFFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-04-21T18:40:53

SELLO DEL SAT

hgqC0Nm4B4XHT+EBz48bKY0IhVAHLzXJldYH4BelwuLjHyf5k8xaGfyTD0vaddZKMO3vDNeC2WpUlcJQ0DzC6FgyJ0M1BOGeoH7Lj
OPQmpgzAidsRAIMRGP5Pz6LQSEH12q926R2kqatDz4rlFwzgm/bf3hPyzkaOBPSJhKdflKL5LRWzHbRm5y07NpQF2ow184M8ISsV
yTuvCweT34wRFOJ7VAILf8ANsJ4CWdsvYk3Op5cS6vqcNWvCCJ80KUYzZUQFG+5I0JT+F10vrsS68z1A6vHbarm1VUDA8IPH/0bXC
uCmStH49QwP94UcUkg+EXK0xxW5750

CADENA ORIG

||1.1|79CE5928-1B31-4346-B393-0550D4B4D288|2022-04-21T18:40:53|LEV031201SE6|rx3SxEucRBQ8nJYEsM3AgrcvADEgtU03OGH32npqmB81rO37QQDroq9FhmpFr3cEcDS3V3EOcuVh85H7PjhBVCVHPRWz92ob0nLxjBox4SAH94ZVXu+NFD4SSxbr/LgucyhCUIVNBdQnyVIKBRvVSCF5x1kU4dTCXc2RXb7uwnRyQhdYqwkLCSHsJirG4f3rEzVx93zYeg50UkSeq0s2NuR4X+YF8PHfblhCOWGoU48YKdwy+W6fJTSpxpZPaTIGlaoKSDOKEH0ER24AuaeUPIZZR5Uy35xWxR718+MvWKPJNRzWYLaQExcdncd0GQ==|00001000000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APPLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SEBERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE SIN MANIFESTACION ALQUVA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS PARA ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 98 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

POLIZA: 117068488

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR SEGUROS

ZU RICH

Transportes LEKAN RFC: OEMA871001JW3

Servicio Publico Federal de Carga

2da Cerrada de Rio Churubusco 34 Agricola Pantitlan CP 08100 Iztacalco

TEL 55 89 39 00 87 - 55 89 38 56 44

Olvera Morelos Amanda Guadalupe

transporteslekan@gmail.com



CARTA PORTE
TRASLADO **R**

156606

22/04/2022 13:34

Destinatario: **Marinter SA De CV**
R.F.C. **MAR000216AP7**
Domicilio **Paseo de las Jacarandas Num 328 Col Sta Ma Insurgentes CP 06430 Cuauhtemoc**
Telefono: **55 19 46 04 40**
Entregar en: **Bodega Iztacalco Ciudad de México**

Destinatario: **Mauro Oliveri**
R.F.C. **No proporcionado por el Cliente**
Domicilio **Roca Blanca S/N Zipolite CP 70902 San Pedro Pochutla Oax**
Telefono: **958 117 94 492**
Entregar en: **Mismo**

Flete x COBRAR

			\$	-	Valor Declarado		
Cantidad	Embalaje	Contenido	Peso	Flete	Seguro	720.00	
10	Cajas	Con Vino	186	Entrega Domicilio	-	-	
2	Cajas	Con Abarrotes		Recolección	-	-	
				Maniobra de Carga	-	-	
				Maniobra Descarga	-	-	
0	Poliza	111068488		SubTotal		720.00	
0	Factura	FAC 507244		16 % IVA	-	-	
				4% Ret IVA	-	-	
				Total			

Gustavo-Aide*

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la carátula de la Carta de Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurren, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el "Porteador" pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el "Remitente" deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCOT-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones por parte del "remitente" este será corresponsable de las infracciones y multas que la